Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de octubre de 2014.-

Autos y Vistos; considerando:

1°) Que contra la sentencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas que revocó el pronunciamiento de primera instancia que había desestimado la excepción de incompetencia y declarado que la presente causa debía continuar tramitando en la justicia federal, las actoras interpusieron el remedio federal que fue concedido a fs. 297/297 vta.

2°) Que el recurso resulta formalmente admisible pues, aunque las cuestiones de competencia no habilitan la instancia del art. 14 de la ley 48 por no estar satisfecho el recaudo de sentencia definitiva, tal regla admite excepción en los asuntos en los cuales, como ocurre en el sub lite, media denegación del fuero federal (Fallos: 311:430 y 1232; 314:848; 316:3093; 323:2329; 324:533, entre muchos otros).

3°) Que las cuestiones planteadas han sido adecuadamente examinadas en el dictamen del señor Procurador Fiscal subrogante, cuyos fundamentos son compartidos por el Tribunal y a los que corresponde remitirse por razones de brevedad.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado, se hace lugar

-//-

-//-al recurso extraordinario, y se confirma el pronunciamiento apelado. Con costas. Notifíquese y remítanse los autos al Tribunal de origen.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por la **parte actora**, representada por el **Dr. Ramón Oscar Camargo.**

Traslado contestado por la **parte demandada**, representada por el **Dr. Enrique Alberto Diehl.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Posadas.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Contencioso Administrativo de Posadas, Misiones.**